Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación. 195733105001-2017-00077-00
Tema: Auto resuelve solicitud
Demandante: MARIA ELENA VIVEROS
Demandado: Lubin Trujillo Pedraza, Servicios Integrales Especializados Cta y Temporales Especializados S.A

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Previo a resolver la solicitud elevada por la apoderada sustituta de la parte demandante relacionada con la práctica de la notificación a los demandados que no se han notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y a la parte que fue ordenada integrar al contradictorio, se hace necesario realizar las siguientes apreciaciones:

El presente proceso se inicia con la presentación de la demanda formulada a través de apoderada judicial por la señora **MARIA ELENA VIVEROS**, la cual fue radicada bajo el número 195733105001-2017-00077-00 el día 26 de julio de 2017. La demanda en comento, por reunir los requisitos legales señalados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social fue admitida mediante auto de fecha 16 de agosto de 2017 quedando establecidos como parte pasiva de este trámite el señor **LUBIN TRUJILLO PEDROZA, LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS y LA SOCIEDAD TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A**.

La persona natural **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA**, recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda el día 8 de septiembre de 2017 y a través de apoderado judicial debidamente constituido dio contestación a la demanda dentro del término legal, tal como consta a folio 67 y siguientes del expediente. A la **CTA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS**, al no haberse presentado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo indica el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se le designó Curador para la Litis y el auxiliar de la justicia designado para tal efecto dio contestación a la demanda el día 25 de enero de 2019, tal como consta a folio 255 y siguientes del expediente, advirtiendo que se efectuó la publicación del edicto emplazatorio. Con relación a la sociedad **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A**, se tiene que su representante legal recibió notificación personal el día 6 de septiembre de 2017 (folios 140) y dentro del término legal y a través de apoderado judicial debidamente constituido se dio contestación a la demanda, cuyo texto aparece glosado al expediente a partir del folio 154.

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, y atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante se ordenó integrar el contradictorio

frente a la entidad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TECNICALI** en liquidación, habida cuenta que la demandante hizo aportes para salud a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** durante los meses de marzo, junio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2009, figurando en esa época como empleador la mencionada cooperativa de trabajo asociado. Esa providencia se intentó notificar por parte de la apoderada judicial de la demandante a la dirección por ella indicada, resultando fallida la misma, toda vez que la empresa de correo Inter Rapidísimo hizo devolución de la comunicación argumentando que el destinatario, señor **JULIAN ANDRES GOMEZ TEJADA**, presunto representante de la **CTA TECNICALI** en liquidación es desconocido en dicha dirección. Ante esa eventualidad la apoderada judicial de la parte demandante, ejerciendo la facultad que otorga el artículo 291 del Código General del Proceso, solicita al Juzgado que se oficie a la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de que aporte un documento registrado en dicha Cámara con el ánimo de obtener información sobre el lugar donde pueda ser notificado el representante legal. Obsérvese que en numeral sexto del auto de fecha 17 de septiembre de 2018 se le requirió a la parte actora para que suministrara una nueva dirección para notificar a la **CTA TECNICALI** en liquidación o que en su defecto solicitara el emplazamiento al representante legal de la misma, en el caso de no encontrarse dirección para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que ordeno integrarla al contradictorio.

La apoderada judicial de la actora, argumentando que resulta oneroso para la demandante la publicación del edicto y el emplazamiento a la llamada a integrar el contradictorio, insiste nuevamente que se oficie a la **DIAN** y a las entidades de seguridad social, entre ellas al **RUAF (REGISTRO UNICO DE AFILIADOS) y a la ADRES**, a las cuales presuntamente se encuentre afiliado el representante legal de la **CTA TECNICALI** en liquidación, señor **JULIAN ANDRES GOMEZ TEJADA**, a fin de obtener la dirección de esa persona y proceder a la notificación correspondiente. El Juzgado atendiendo a esa solicitud, mediante auto de fecha 22 de julio de 2019, apoyado en el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, ordena oficiar a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, a fin de que certifiquen si el señor **JULIAN ANDRES GOMEZ TEJADA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.130.627.729 aparece registrado y/o afiliado a dichas entidades y que de ser así indique la dirección reportada por dicho ciudadano para proceder a surtir la notificación personal. La **DIAN** guardó silencio y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, mediante comunicación de fecha 23 de agosto de 2019 que obra a folios 280 y siguientes del expediente, remiten el resultado de la consulta indicando los nombres y apellidos del ciudadano antes mencionado, su número de identificación, mas no aporta dirección física o electrónica donde se le pueda realizar notificación al señor **JULIAN ANDRES GOMEZ TEJADA.** Dicha información fue recibida el 4 de septiembre de 2019, y de ahí en adelante la parte actora no realizo gestión alguna para lograr la notificación al mencionado representante.

No sobra poner de presente que entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo año, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, debido a la aparición de la pandemia provocada por el COVID – 19.

Se tuvo noticia por parte del Juzgado que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión a la doctora **NUBIA BELEN SALAZAR** quien funge como apoderada judicial de la parte actora, razón por la cual mediante auto de fecha 20 agosto de 2021 este Juzgado declaró configurada la causal de interrupción del proceso por dicho motivo y dispuso notificar a la demandante para los fines pertinentes.

Ahora la doctora **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, a quien la abogada suspendida le sustituyó el poder, insiste en que se notifique a los demandados y a la llamada a integrar al contradictorio, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pidiendo que se oficie al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, y a la **CAMARA DE COMERCIO DE PUERTO TEJADA** para que certifiquen la dirección física y cuenta electrónica de los demandados.

Considerando lo antes detallado, el Juzgado determinará ordenar la consulta a través de la Cámara de Comercio conforme al artículo 15 del Decreto 019 de 2012 y a la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la página o plataforma del **REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES**, no sin antes advertirle a la parte actora que en la eventual imposibilidad de obtener la información que requiere, proceda a solicitar el emplazamiento del representante legal de la llamada a integrar el contradictorio, quien es el único que se encuentra pendiente por notificar, emplazamiento que se efectuaría conforme al artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca, DISPONE:**

1. **TIENESE** a la doctora **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO,** como apoderada sustituta de la demandante **MARIA ELENA VIVEROS**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido sustituido.

2. Teniendo en cuenta que los demandados **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA** y la sociedad **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A** dieron contestación a la demanda dentro del término legal a través de apoderados judiciales debidamente constituidos y que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS** se encuentra representada por Curador Ad Litem, quien dio contestación a la demanda, **ORDENASE** a la Secretaría del Juzgado que efectúe la consulta

ante la Cámara de Comercio en la página web del **REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL**, con fundamento en el artículo 15 del Decreto 019 de 2012 y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el único fin de verificar la existencia de una dirección física o correo electrónico al que se pueda notificar a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TECNICALI** en liquidación, identificada con el Nit número 900.041.620-7 de la Cámara de Comercio de Cali.

3. De resultar fallida la consulta ordenada, se conmina a la parte demandante que como se le requirió en el auto de fecha 17 de septiembre de 2018 que obra a folios 233 y 234 del expediente, proceda a solicitar el emplazamiento del representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TECNICALI** en liquidación, a fin de darle curso al mismo en los términos señalados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

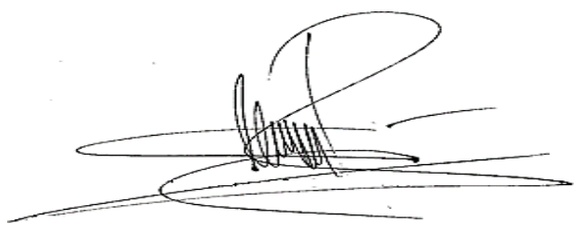

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

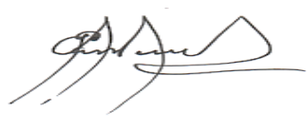

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 056, **de fecha 23 de noviembre de 2021**